



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona
por la penalización de la eutanasia activa.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Gómez Calderón, Rosa Amerit (ORCID: 0000-0003-2934-423X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico ante todo a Dios que puso en mi camino a las personas correctas, va dedicada también a mi madre Amanda Gómez, a mis hermanos Karina Quispe y Sergio Quispe, que siempre han estado pendientes de mi apoyándome y dándome su confianza. Es por ustedes que he llegado hasta donde estoy ahora, es por ustedes que soy la persona que quiero ser, ustedes que me lo enseñaron todo sin quitarme nada. Los Amo.

AGRADECIMIENTO

A agradezco de forma infinita a Dios quien siempre a guiado mi camino, agradezco a mi madre y mis hermanos por siempre ser mi apoyo, no ha sido sencillo el camino, pero gracias a ustedes lo he disfrutado, lograr esta meta ha sido complicado, pero gracias a su bondad a su amor y su comprensión hemos llegado. Le agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por abrirnos sus puertas y darnos ese rayito de esperanza que mucho buscábamos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Determinación de los sujetos	13
Tabla 2. Sentencias - Derecho Comparado	14
Tabla 3. Validación de instrumento – Guía de entrevista	15

RESUMÉN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa, se basa en un problema coyuntural, novedoso y altamente jurídico debido a que se plantea estudiar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

La investigación fue de enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica, basado en un enfoque interpretativo. Los participantes en la investigación correspondieron a cuatro abogados especialistas en el ámbito penal y un abogado especialista en el ámbito constitucional, los instrumentos utilizados para la recolección de datos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, basado en expedientes correspondientes a la aplicación de la eutanasia en la legislación comparada.

Se concluyó que por medio de la penalización de la eutanasia en el Perú se estaría vulnerando la dignidad de las personas que por tener enfermedades que resultan imposibles de poder vivir una vida digna quieran aplicar dicho mecanismo, ya que tal como lo indica la Constitución Política del Perú, toda persona debe tener dignidad y el Estado garantiza una protección, sin embargo observamos que no hay una protección y la dignidad de las personas se seguiría vulnerando al tener aun penado la eutanasia.

Palabras clave: Eutanasia, dignidad de la persona, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The present research aimed to analyze the legal effects of the violation of the dignity of the person due to the criminalization of active euthanasia, it is based on a conjunctural, novel and highly legal problem because it is proposed to study the legal effects of the violation to the dignity of the person by the criminalization of active euthanasia.

The research was of a qualitative approach, derived from basic research, based on an interpretive approach. The participants in the investigation corresponded to four lawyers specialized in the criminal field and a lawyer specialized in the constitutional field, the instruments used for data collection were the interview guide and the document analysis guide, based on files corresponding to the application of euthanasia in comparative legislation.

It was concluded that through the criminalization of euthanasia in Peru, the dignity of people who, because they have diseases that are impossible to live a dignified life, want to apply this mechanism, would be violated, since as indicated in the Political Constitution of the Peru, everyone must have dignity and the State must guarantee protection, however we observe that there is no protection and the dignity of people would continue to be violated by having euthanasia still punished.

Keywords: Euthanasia, dignity of the person, fundamental rights.

I.INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad cada día tuvo y tiene nuevos pacientes que son diagnosticados con enfermedades incurables e irreversibles, enfermedades que cambian por completo y de forma negativa la vida de una persona. Los procedimientos a los que se someten dichos pacientes son dolorosos, costosos o muestran efectos que no benefician la calidad de vida de la persona. Por tal razón es que muchos pacientes desean acabar con este sufrimiento, que no hace otra cosa más que causar un mayor dolor del que ya tienen por su enfermedad.

A raíz de esto figuras como la eutanasia cobran valor, con el objetivo de que el paciente pueda elegir entre seguir aferrándose a la vida o descansar eternamente, sin sufrimiento, sin dolor.

Sin embargo, nuestra legislación no da esa libertad de decisión al paciente en poder elegir si desea continuar con su vida o por las circunstancias acontecidas, elegir ya no seguir en este mundo.

Nuestro Código Penal establece en su Artículo 112 que “la persona que por piedad llegue a matar a un enfermo que tenga la condición de incurable, siendo que es el mismo enfermo el que solicita de forma consciente y expresa poner fin a los dolores intolerables que tenga, se le aplicaría una pena privativa y/o restrictiva de la libertad no superior a los 3 años”.

Del mismo modo ante dicha penalización, debemos preguntarnos ¿Dónde está la dignidad de la persona? Toda persona debe vivir con dignidad, y al considerar que no puede tener dicho derecho por su enfermedad, debe poder elegir entre seguir sufriendo en vida o descansar y ya no sentir ningún dolor.

Es por tal razón que a lo largo de nuestra investigación se analizó la vulneración a la dignidad de la persona que estaría suscitándose al seguir penalizada la eutanasia en nuestra legislación, además se cuestionó si debe haber una despenalización del artículo 112 del Código Penal Peruano, de modo que pueda regularse y aplicarse la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales.

Por lo que la presente investigación buscó establecer los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

A continuación, presentamos el planteamiento del problema general:

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa?

Del mismo modo, presentamos los problemas específicos de esta investigación:

¿Cuáles son los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú?

¿Es factible despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano?

La justificación para estudiar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa se debió a que es una investigación importante pues se planteó la idea de analizar los efectos jurídicos que puede haber por la penalización de la eutanasia y que tal penalización estaría vulnerando la dignidad de las personas que tengan enfermedades incurables, pues los procedimientos que buscan “mejorar la vida de la persona” son dolorosos y resultan muy desventajosos. Por tal razón es necesario que el paciente pueda elegir en acabar con ese sufrimiento y poder descansar en paz.

Por lo que la presente investigación tuvo relevancia científica y jurídica, ya que apporto nuevos conocimientos sobre la aplicación de la eutanasia y la vulneración a la dignidad de la persona que tienen los pacientes que deseen recurrir a la figura de la eutanasia para así aliviar el dolor y sufrimiento que acontece su enfermedad. Además, se planteó el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación:

Determinar los efectos de naturaleza jurídica que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Determinar si el estado peruano estaría vulnerando la dignidad de la persona al penalizar la eutanasia activa.

Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se describe los siguientes trabajos previos. Se inició con investigaciones llevadas a cabo en el extranjero.

Torres (2015) (Tesis de maestría). El derecho a una muerte asistida desde una ideología amplia de los derechos que aplican a dolientes que se encuentran en etapa terminal y su análisis en México. Elaborado por la Universidad Autónoma de Baja California sur, (La paz – México).

La mencionada tesis tuvo como fin analizar si la eutanasia debe ser incorporada dentro de la gama de derechos que le corresponden a personas con enfermedades que se encuentren en etapa terminal, como resultado de una unión de derechos humanos, derechos de carácter fundamental que son reconocidos por el Estado de México, así como los derechos que corresponden a la salud, la cual en el Estado de México es una garantía constitucional., asimismo, llegó a la conclusión que el contenido es congruente con ideales fundamentales como son el de pluriculturalidad, autonomía, democracia y respeto, el cual va encaminado a priorizar la dignidad humana y el derecho a una vida digna para poder lograr los objetivos vitales de la persona por sí misma y como resultado la felicidad.

Rodríguez (2016) (Tesis de grado). El derecho de una persona a acceder a una muerte digna y el menester de institucionalizar legalmente la figura de la eutanasia en el Estado de Ecuador. Elaborado por la Universidad de Cuenca, (Estado de Cuenca– México)

La mencionada tesis tuvo como fin resaltar la importancia de los fundamentos legales que encuadran a la figura de la Eutanasia como un derecho posterior que podríamos aplicar y que beneficiaría a todos los ecuatorianos, siendo su Constitución de Estado y en concordancia plena con el Tratado de los DDHH., asimismo, llegó a la conclusión que la muerte asistida es un mecanismo que avala los derechos de las personas referente a la integridad física, su dignidad e integridad de naturaleza psíquica, tal como el derecho que tiene cada persona de poder tomar decisiones de forma libre e independiente, el derecho

de vivir dignamente, el derecho de tener un libre desarrollo de su personalidad, y determinar su accionar.

Mientras que, las investigaciones nacionales fueron:

Rojas (2019) (Tesis de grado). Despenalización del Artículo 112 del Código Penal y su agnición en el derecho a la eutanasia del paciente enfermo en estado terminal, ciudad de Lima, 2018, Universidad Norbert Wiener (Lima)

La mencionada tesis tuvo como fin exponer la importancia de derogar el Artículo N° 112 (correspondiente al homicidio piadoso o eutanasia), siendo que de esta forma podría reconocerse el derecho a una muerte digna de aquella persona que se encuentre en estado terminal. Lima 2018; así mismo se llegó a la conclusión que es necesario que pueda valorarse la expresión que realice conscientemente la persona que se encuentre es estado terminal, cuando desea acudir a un especialista de la salud, de forma que logre dar fin a su vida, siendo que de esta manera se estaría manifestando el ejercicio de su dignidad.

Sánchez (2018) (Tesis de grado). Titulado La probabilidad de legalizar la figura de la eutanasia en el Perú, estudio realizado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Lambayeque)

La mencionada tesis tuvo como fin examinar la probabilidad de regular la figura de la eutanasia en el nuestro país, para que de esta forma sea aplicado de forma correcta los derechos fundamentales y naturales de la persona en función de su dignidad humana; asimismo después de haber analizado la presente investigación se llegó a la conclusión que debemos trabajar a efectos de que la eutanasia sea legal, a raíz que los estudios realizados exponen que es necesario que dicha figura sea aplicada en el Perú, siendo que con su regulación resultará beneficioso para muchos pacientes que se encuentren en estado terminal, la existencia y regulación de una ley que pueda evitar tanto sufrimiento y dolor, logrando así una muerte digna, pues será considerada a decisión de la voluntad de los pacientes y garantizar que los médicos encargados de aplicar la eutanasia, no sean juzgados ni sentenciados por homicidio piadoso.

Zevallos (2019) (Tesis de grado). Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna, Universidad Nacional de San Agustín. (Arequipa)

La mencionada tesis tuvo como fin determinar si es beneficioso o no continuar con la condena a insoportables sufrimientos de un paciente que tenga una enfermedad en estado terminal; asimismo llegó a la conclusión que la eutanasia es un tipo de ayuda que se le presta a la persona que se encuentra gravemente enferma. Con la finalidad de otorgarle una muerte sin dolores ni sufrimientos inhumanos, ofreciéndole una muerte digna, y que de esta forma los pacientes tengan protegidos su derecho a la dignidad.

Respecto de las teorías relacionadas al tema, debemos analizar y profundizar respecto a las figuras de la dignidad y la eutanasia, de modo que podamos analizar y determinar si verdaderamente se estaría vulnerando la dignidad al estar penalizada la eutanasia. En ese entender tenemos que hacer una referencia previa, antes de abordar el tema principal.

Empezaremos abordando ¿Qué es lo que debemos entender por dignidad humana?, y debemos indicar que Culleton (2010) citando a Boecio expresa que el ser humano es sustancia individual de condición razonable, no es cualquiera, sino un ser por excelencia, el primer ser. Este pensamiento tiene una dimensión ontológica de carácter firme, así mismo debemos agregar los argumentos que identifican al hombre como primero de existencia, el primero de todas las cosas. Resumiéndose que la dignidad es inherente a la persona. El hombre es materia singular de naturaleza razonable, esto implica que el ser humano es único, no habiendo más sustancia que la misma persona.

Martínez (2013) La dignidad humana es concebida como el derecho que toda persona tiene, de ser apreciado y honrado por un individuo dentro de la sociedad, siendo componente de la sociedad y creador de dicho derecho, en base a sus propias características y particularidades por el simple hecho de ser una persona.

La terminación de dignidad es ilustrada por Vial (2009) como algo valioso, que es apreciado y querido por sí mismo, autónomo y en función de sí mismo. La

figura de la dignidad humana tiene su importancia en el valor interno e indiscutible que le compete al ser humano a raíz de su ser, no es un condicionante que le será otorgado para lograr otros fines distintos a sí mismo. Hall (2012) La figura de la dignidad de la persona es el fundamento por el cual no podemos tratar a los seres humanos de forma despectiva o disminuyendo su valor o de la misma forma en que trataríamos a las cosas o animales. Elguera (2016) Empero hay etapas de la vida en la que la protección de la dignidad resulta más complicada, es el caso de las personas que aún no nacieron, los infantes, personas que se encuentran con incapacidad, con demencia, etc. Dichas personas son endeble al trato que pueden recibir por parte de la sociedad.

Por otro lado, Leiva (2013) Designa al derecho que debe tener cualquier paciente que tenga alguna enfermedad de naturaleza invariable y que se encuentre en un estado de salud de carácter terminal, Sogi (2012) Este mismo paciente decide rechazar procedimientos para su enfermedad, tales como: Intervención quirúrgica, intervención de alimentación, de hidratación, hasta los de reanimación artificial. Bonilla (2015) La negación a recibir estos procedimientos está asociada al dolor y padecimiento que sufre el paciente, o la desproporción negativa en la perspectiva de mejora al recibir los procedimientos mencionados.

Echeverria (2011) la eutanasia debe ser concebida como una actividad de carácter médico, siendo realizada únicamente por el profesional de salud con el objetivo de aliviar el dolor y/o sufrimiento que pueda tener el enfermo; siendo la eutanasia un acto netamente piadoso inspirado en la compasión del doctor por la dolorosa situación en la que se encuentra el enfermo, siendo la eutanasia aplicable solo en situación terminales.

Stratta (2019) De acuerdo a lo dicho por la OMS, la eutanasia es definida como la acción realizada por el médico, el cual provoca que de forma deliberada pueda causar el fallecimiento del paciente. Resaltando de esta forma la voluntad del médico, el cual provoca de forma consiente la muerte del paciente. Rodríguez (2019) indica que el procedimiento técnico denominado “eutanasia”, no implica únicamente la reestructuración del Código Penal Peruano, sino también, aquellas disposiciones normativas que establecen los lineamientos

correspondientes al comportamiento médico, dado que, los especialistas de la salud ostentan el rol principal de salvaguardar la integridad de su paciente, extendiendo su expectativa de vida, accionar enmarcado en contraposición al procedimiento de muerte asistida.

Piperberg (2015) La Eutanasia se realiza de forma directa: con una inyección letal al paciente que se encuentre en estado terminal; o por acción que no sea directa: No distribuyendo los medicamentos básicos para que el paciente pueda sobrevivir.

Mendoza (2014) En la actualidad si bien sigue siendo considerado como un acto encuadrado a poder subsanar el dolor prolongado del enfermo cercano a la muerte o que se encuentre en condiciones de salud que de forma severa afecten su calidad de vida, el valor de “compasión” ya no es esencial al momento de aplicar la eutanasia, siendo ahora relevante factores objetivos como la enfermedad terminal y la voluntad del paciente en acabar con su vida. Por otro lado Salas (2020) señala que la eutanasia debe ser entendida como el comportamiento realizado por un médico o no (esto a razón que la eutanasia puede o no darse en una clínica y por un especialista de medicina) para materializar y accionar la decisión mortal y voluntaria que tenga un enfermo cuya salud se encuentre afectada de forma grave por la enfermedad terminal que padece, siendo que con la finalidad de impedir que dicha persona sufra de manera innecesaria o humanamente insufrible. Merchán (2008) Siendo esta definición nueva, pues menciona que la eutanasia no siempre será accionada por las manos de un médico, sino que el sujeto que accione la eutanasia puede ser cualquiera.

En la legislación peruana, la eutanasia es regulada en el Artículo 112 del Código Penal (1991), la cual sanciona la acción de la persona, quien, a raíz de sentir piedad, da fin a la vida de otra persona que padece de una enfermedad incurable quien de forma expresa y consciente solicita poner fin a su sufrimiento.

Así mismo según Giraldo (2008) la decisión de la víctima, podemos diferenciar dos tipos que corresponden a la eutanasia, las cuales son: la eutanasia voluntaria y eutanasia involuntaria.

Campos (2001) La eutanasia voluntaria es aplicada cuando el mismo paciente que tiene una enfermedad que no sea curable, solicita se le practique la eutanasia, pudiendo hasta el mismo ponerla en práctica. Es decir que es aquella que se realiza a petición del mismo paciente que padece la enfermedad terminal, siendo expresada libremente con consentimiento informado y consiente de su decisión.

Taboada (2000) Por otro lado, la eutanasia irreflexiva es aquella en donde se desconoce o no puede saberse si el paciente quiere morir. Shand (2009) Estos casos suceden cuando el paciente se encuentra en estado de coma, no anticipando directivas sobre su prioridad de tratamiento, por lo cual teniendo en cuenta la gravedad de la situación, la resolución debe ser indicada por un tercero, quien usualmente son los familiares. Para Sánchez (2018) se practican sobre un paciente que no tiene competencia, incapaz de poder expresar su voluntad, siendo estos casos bastantes complicados al momento de determinar la responsabilidad del autor. En nuestra legislación el Código Penal exige que deba ser solicitado por el paciente de manera expresa y consciente.

Según Reyna (2009) su forma podemos determinar la eutanasia activa y la pasiva. La eutanasia activa consiste en ejecutar acciones determinadas para que puedan incitar a la muerte de la persona que tenga una enfermedad terminal, a solicitud del mismo. Ortega (2008) Es decir que consiste en incitar la muerte del enfermo cuando dicha persona desee ejecutarla, por medio de acciones que resulten beneficiosas y positivas mediante un hacer del agente. El autor debe causar de forma directa su muerte, pero con el consentimiento del afectado.

Así mismo Calderón (2020) indica que la eutanasia activa es aplicable cuando la persona que tuvo un sufrimiento de carácter psicológico da por voluntad expresa y directa, consentimiento a un doctor o especialista para que pueda aplicar la eutanasia. Según la misma autora la eutanasia activa se encuentra dividida en dos tipologías: Eutanasia activa indirecta, aplicándose analgésicos que pueden causar su muerte de forma progresiva y eutanasia activa directa, donde se expresa la voluntad del paciente.

Hernández (2002) En este caso del fenecimiento del enfermo terminal es consecuencia de una acción directa y efectiva de un especialista, quien

usualmente es un médico. Este especialista por ejemplo es el que le suministra o administra una dosis mortal de estupefacientes que sean letales.

Flemate (2015) Por otro lado, la eutanasia pasiva se encuadra en el descuido de medidas que puedan prolongar la supervivencia del paciente que tenga una enfermedad terminal siendo la muerte el fin de la interrupción de intervenciones que podrían alargar la vida del paciente. Cvik (2015) determina que hablamos de eutanasia pasiva cuando una persona que está al cuidado del paciente con enfermedad terminal (médico, enfermero o técnico médico) omiten el alargar la vida del paciente, poniéndole fin a la misma.

Betancourt (2011) se requiere dos actitudes del médico para que la eutanasia pasiva pueda ser aplicada, siendo la primera en no hacer nada para poder evitar la muerte del paciente y otra por la cual el doctor no acepta internar al paciente en un centro de salud o se abstiene de poder imponerlo al procedimiento técnico destinado a poder mantenerlo así en vida. Leiva (2013) En este tipo de eutanasia, el paciente de forma voluntaria expresa la voluntad de que no haya intervenciones que puedan salvar su vida, es decir que el doctor deja de estar vinculado a su deber de garante cuando el paciente de forma consciente e informado sobre su salud, exige de forma expresa que se le suspenda cualquier tratamiento que pudiera alargar su vida.

En nuestra legislación jurídica no hay normativa que regule la eutanasia, mucho menos una que pueda permitir su aplicación. Lo que si tenemos es el artículo 112 del Código Penal (1991), el cual sanciona la eutanasia, indicando que “la persona que, por piedad, mate a una persona que se encuentre con una enfermedad incurable que solicite de forma expresa y consiente ya no tener ese sufrimiento que pueda conllevar su enfermedad, será sancionado con una pena privativa de libertad que abarcara un máximo de 3 años.

A partir de esta norma es que el Código Penal peruano (1991) menciona la eutanasia e indica que solo pueda recogerse a petición, pues expresa que el enfermo incurable debe solicitar de forma expresa y consiente el deseo de terminar con su vida pues por las limitaciones que adolece a raíz de su enfermedad hacen imposible que pueda disfrutar de una vida digna. Chávez (2019) Esto resulta incoherente pues estaría obligando a vivir a una pero que no quiere vivir, además de obligarlo a vivir una vida que no le resulta digna,

violando de esta forma además del derecho a la vida, a la dignidad del paciente a obligarlo a vivir en condiciones inhumanas.

Debemos añadir además que en el Perú ha habido varios proyectos de ley los cuales planteaban regular y legalizar la eutanasia en el Perú, de los cuales podemos resaltar los siguientes: El Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR propuesto por Angulo (2015) el cual propone despenalizar el homicidio piadoso e implementar la figura de la eutanasia en el Perú. Así mismo a raíz de la sentencia expedida por el tribunal constitucional que permite que la Sra. Ana estrada pueda aplicar la eutanasia y morir dignamente, se planteó el Proyecto de Ley N° 6976/2020 – CR por el congresista Costa (2021) que permite el uso de la Eutanasia cuando un paciente que se encuentre con una enfermedad en fase terminal solicite aplicarlo, de modo que ya no pueda sufrir dolor físico y psicológico. Sin embargo, a pesar que a lo largo de los años se han creado diversos proyectos para la regulación de la eutanasia en el Perú, observamos que no han tenido acogida por los parlamentarios, siendo la principal razón la protección al derecho a la vida. Sin embargo, la dignidad humana en un orden de prelación se encuentra al mismo nivel que el derecho fundamental al derecho a la vida, lo que diferencia es que en la eutanasia además de considerarse el derecho del paciente a poder morir con dignidad, también se aplica el derecho a poder realizarse de forma íntegra, protegiendo el Estado dicho derecho. Sin embargo, para los pacientes con enfermedades terminales, dicho derecho a poder vivir de forma íntegra o desarrollarse en sociedad no se cumple, debido a los dolores y sufrimiento que acontece su enfermedad.

Debemos indicar además que el Perú es un país que aun preserva una ideología tradicional, donde temas como la eutanasia resultan controversiales y negativos en una realidad peruana que se basa aun por la costumbre y por ideologías conservadoras.

Calderón (2020) Respecto a la aplicación de la eutanasia en el derecho comparado, podemos exponer que en Latinoamérica ya hay un porcentaje de países que aplican la eutanasia, siendo ello un avance progresivo en la protección de derechos fundamentales al poder otorgar a los ciudadanos el derecho de poder elegir sobre su propia vida. De acuerdo a lo descrito por la

OMS, en 2019 Colombia realizó 35 procedimientos de eutanasia, siendo el máximo apogeo desde su regulación y demostrándonos como el estado colombiano protege y resguarda la dignidad de sus ciudadanos, por otro lado, yéndonos al caso de países europeos, podemos nombrar a Holanda. Dicho país fue el primer país europeo en poder legalizar la eutanasia, así como el suicidio asistido en 2002, Andruet (2001) menciona además que para que pudiera brindarse dicha ley en Holanda fue necesario poder despenalizar el art 293 del Código Penal Holandés el cual sancionaba con una pena de 12 años al suicidio asistido. Por el continente americano tenemos el caso de Canadá, el cual permite desde el 2016 legalmente la eutanasia y el caso de varios estados de EEUU como Montana, California, Hawaii, Washington, Nueva Jersey, Oregon y Vermont donde se permite la aplicación del suicidio asistido. Entre los principales argumentos para la regulación de la Eutanasia en países del bloque de América y europeos tenemos que cada uno debe ser libre de poder finalizar su vida de forma voluntaria, así mismo debemos de anteponer siempre la protección de derechos fundamentales y la protección a la dignidad humana de la persona tal como lo indica Asociación Médica Mundial (2020) al exponer la Declaración de Venecia sobre la Enfermedad Terminal de Octubre de 1983, el cual indica que el médico puede aliviar el sufrimiento de un paciente que se encuentre con una enfermedad terminal siempre preservando la voluntad de dicho paciente y el respeto a su dignidad. Así mismo la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 25 de junio de 1999 aprobó la Protección de los enfermos en la etapa final de su vida, de modo que pueda preservarse el respeto y protección al paciente en proporcionarle un método adecuado que permita que dicho paciente pueda morir con dignidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Carhuancho (2019) La presente investigación tuvo enfoque cualitativo, pues permite que la figura de estudio sea estudiada de manera holística, por medio de abogados especialistas en materia penal y constitucional, quienes a través de las entrevistas pudieron dar respuesta a las interrogantes planteadas en el trabajo de investigación.

Bernardo (2017) El tipo de estudio fue básico, siendo que la investigación básica como la que produce “razonamiento total o mayor a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, objetos o hechos que serán materia de observación”

El método de estudio que se accionara en la presente investigación es el inductivo interpretativo; de carácter inductivo pues fue aplicada de lo particular a lo general, e interpretativo porque la interpretación es realizada a través de la descripción hecha por los abogados especialistas en materia penal y constitucional.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías:

- Dignidad de la persona
- Penalización de la eutanasia activa

Subcategorías:

- Dignidad de la persona

Valor social del individuo

Dignidad de la persona como valor supremo.

Afectación a la dignidad de las personas por la penalización de la eutanasia.

- Penalización de la eutanasia activa

La figura de la eutanasia y su aceptabilidad en el Perú.

Regulación normativa de la eutanasia en el derecho comparado.

Efectos jurídicos en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fueron los despachos de los abogados especialistas en materia penal y constitucional de la ciudad de Arequipa, los cuales contribuyeron a que se puedan realizar las entrevistas que son fundamental para poder establecer resultados verídicos y con fundamento jurídico.

3.4. Participantes

Russell (2006) Los participantes o informantes fueron determinados de manera voluntaria, siendo así cuatro abogados especialistas en el ámbito penal y un abogado especialista en el ámbito constitucional, contando con el debido conocimiento del tema a tratar.

Tabla 1

Determinación de los sujetos

Entrevistado	Especialidad	Institucion
Dr. Ángel Alfonso Cuarite Mamani	Abogado Penalista	Abogado independiente
Dr. Milward Osmár Luque Chacón	Abogado Penalista	Abogado Independiente
Dr. Edder Yafet Salas Flores	Abogado Penalista	Ministerio Publico
Dr. Jorge Alejandro Carpio Valencia	Abogado Penalista	Abogado Independiente
Dr. Víctor Alfonso Mamani Cusiatau	Abogado Constitucionalista	Universidad Nacional de San Agustín

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Las técnicas para la recolección de datos de la presente investigación fueron el análisis documental y la entrevista. Carhuancho (2020) Por medio del análisis documental se representó un proceso mental, permitiendo que podamos categorizar fuentes y por medio del análisis poder determinar un documento de tipo secundario producto del análisis de otro de tipo primario.

Instrumentos de recolección de datos:

Fuentes (2020) Los instrumentos para que puedan recolectarse los datos fueron para el análisis documental la legislación de otros países donde se encuentra regulada la eutanasia, siendo así sentencias que ayudaron a la presente investigación, del mismo modo se utilizó la sentencia brindada por el poder judicial del Perú y para la entrevista fue la guía de entrevista la misma que fue validada para poder ser utilizada, siendo que por medio de preguntas se plantea obtener una información determinada de forma más específica.

Tabla 2

Sentencias - Derecho comparado

Sentencia	Materia	Pais
Cruzan v. director, Departamento de Salud de Missouri, (88-1503), 497 US 261 (1990) EE. UU	Constitucional	Estados Unidos
Exp. 00573-2020	Proceso de Amparo	Perú
T-423/17	Accion de Tutela	Colombia
T-721/17	Accion de Tutela	Colombia
Rodríguez contra Columbia Británica	Ley Constitucional	Canada
Cuthbertson v. Rasouli	Estatutos	Canada

Fuente: elaboración propia

3.6. Procedimiento

Carhuancho (2019) El proceso de recolección de datos fue accionado a través de la entrevista, la cual se dividió en dos etapas, por medio de la primera etapa se hizo de conocimiento a los participantes sobre lo esencial y necesaria que era su colaboración para que de forma exitosa pueda desarrollarse el estudio, así mismo mediante el consentimiento los participantes autorizan el accionar de la información brindada y segundo el análisis de carácter interpretativo de los resultados, los cuales fueron accionados a través de la categorización y codificación para lograr una interpretación favorable para nuestra investigación.

3.7. Rigor científico

Arias (2011) La tipología para determinar el rigor científico puede ser accionada por medio de la saturación teórica, la categorización o la triangulación. Sin embargo, debemos hacer mención que en la presente investigación se empleó la categorización, como rigor científico, siendo el rigor del análisis lo que hizo posible que se logren los niveles exigibles para poder accionar una investigación científica y así validar los instrumentos utilizados.

Tabla 3

Validación de instrumento – guía de entrevista

Nombres y Apellidos	Grado	Porcentaje
Juan Jose Zeballos Prado	Doctor	93%
Rossinaldo Huarca Merma	Doctor	92%

Fuente: Certificado de validez

3.8. Método de análisis de datos

Carhuancho (2019) Se llevó a cabo un análisis por medio de la interpretación modificada, siendo que a través de ella en primer lugar se describió el fenómeno de las figuras que comprendían las categorías y sub categorías para luego a través de las entrevistas determinar las unidades de análisis, luego encuadrarlas, organizarlas y finalmente realizar una interpretación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación cumplió con los parámetros éticos que exige la Universidad Cesar Vallejo mediante el consentimiento informado, la confidencialidad de la identidad de los participantes, la declaración de autenticidad del investigador y la citación correcta en todo el trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se presentan los resultados concernientes a la actual investigación, en atención a ello se utilizaron dos técnicas avocadas a recopilar información, la primera consta de una guía de entrevista, misma que cuenta con un total de 8 preguntas distribuidas entre el objetivo general y dos objetivos específicos.

El objetivo General deviene en analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa, para ello se realizaron dos preguntas, en primer lugar, analizar cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa. Ante dicha interrogante, el Dr. Cuarite (2021) afirma que hay una vulneración a los DDHH, ya se obliga a vivir con un dolor activo e insoportable a una persona, así mismo Luque (2021) Salas (2021) Carpio (2021) señalan que hay una grave vulneración y el problema respecto a la penalización de la muerte asistida en el Perú radica en que es perjudicial para la persona que asiste o colabora con quien quiere quitarse la vida. En segundo lugar, considerar si debe despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa, mientras que Mamani (2021) indica que la protección de la dignidad humana en el caso particular, se basa en la prevención del sufrimiento, además que abarca también la protección de la integridad física y psicológica. Al tener penalizada en nuestra legislación la eutanasia activa, que se entiende como la provocación de la muerte para acortar el ciclo vital de una persona, tiene como efectos en su punibilidad la denuncia al personal médico y no médico, que han asistido la eutanasia por homicidio piadoso, esto a pesar de que el tipo penal antes mencionados tiene una amplia complejidad en los elementos objetivos y subjetivos del injusto dando una amplia libertad de interpretación jurídica por su parte, el Dr. Cuarite (2021) y Luque (2021) refieren que debe despenalizarse únicamente la eutanasia activa, por otro lado, los doctores Salas (2021) y Carpio (2021) establecen que la eutanasia aún requiere de mucho debate para poder tener una posición sólida a favor o en contra, pero de manera

preliminar y dado nuestro nivel cultural y jurídico no debe despenalizarse la eutanasia activa ni ningún tipo de eutanasia porque traería mayores problemas que soluciones.

En lo que respecta al objetivo específico 1, Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú, nos preguntamos si afecta la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación Peruana, al respecto, el Dr. Cuarite (2021) y Luque (2021) arriban en que no es justo vivir sometido a un tratamiento médico que ya no alcanza a aliviar los dolores, debido a que afecta directamente a la moral de la persona por que al no permitirle decidir por su propia vida, se le convierte en un objeto de derecho y no como sujeto de derecho, y el dejar que sufra por las consecuencias de una enfermedad grave es darle un trato indigno como si se tratara de una cosa o un animal, Mamani (2021) indica que no podría afirmarse que su sola penalización afecta la dignidad, dado que es una restricción necesaria para contener posibles situaciones que conlleven a una desprotección del estado. La situación en la que pueda producirse afectación, es en una situación particular, que a pesar de su situación clínica se restrinja a la persona a solicitarla, o darle un mecanismo para su evaluación, mientras que el doctor Salas (2021) y Carpio (2021) consideran que no afecta la dignidad de la persona, pues la dignidad significa que la persona siente o tiene respeto por sí mismo y merece ser respetado y valorado por los demás, debemos diferenciar la dignidad de la persona con el querer, siendo que al oponer mi deseo de morir argumentamos que estaría vulnerando mi dignidad. Nos preguntamos si es positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna, siendo que Salas (2021), Mamani (2021) y Carpio (2021) consideran que no debe aplicarse, el Dr. Cuarite (2021) y Luque (2021) advierten que es positivo debido a que nadie quiere vivir sometido a un tratamiento médico que resulte doloroso y nada beneficioso para su salud; mientras que Salas (2021) y Carpio (2021) determinan desde el punto de vista moral, no es positivo, desde el punto de vista económico, pues si es positivo pues para las familias y para el estado es muy caro mantener a una persona en estado

vegetativo o en etapa terminal, así mismo debemos preguntarnos cual se considera que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona, Dr. Cuarite (2021) y Luque (2021) consideran que la dignidad humana es un valor distintivo de la especie humana, de donde dimanarían otros valores y derechos fundamentales, tanto para el individuo como para la colectividad. En tal virtud, todo ser humano debe ser respetado y protegido en su dignidad y no se debe atentar contra ella. Por otro lado, Mamani (2021) informa que debe ser evaluado y solo con la garantía de no prolongar un estado de sufrimiento, pero que clínicamente sea sugerido, evaluando su imposibilidad de recuperación e imposible tratamiento al dolor, sería positivo tener regulado el mecanismo que lo apruebe.

En cuanto al objetivo específico 2, Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano, debemos preguntarnos si es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano. Los Doctores Cuarite (2021) y Luque (2021) señala que al día de hoy, la Eutanasia se encuentra en esencia muy distante del suicidio, en la muerte asistida es el propio doliente quien pone a disposición su vida, aunque cada vez crecen más los casos de Eutanasia sin voluntad en los que otra persona, miembro de la unidad familiar o especialista de la salud, mantiene en disposición personal la línea de vida del que sufre, muchas veces sin realizar una previa consulta al respecto. En cuyo caso, no puede argumentarse el derecho a disponer en un marco de libertad sobre la propia vida que pudiera reconocérsele al enfermo. Solo puede emplearse este argumento en caso de suicidio, no de Eutanasia. La eutanasia tiene, por tanto, características propias que la tipifican, como son el ser ejecutada por un personal médico, paramédico o por un familiar o amigo cercano; poder ser conformada de forma pasiva u activa; y que la finalidad confesa sea evitar sufrimientos a alguien que es portador de una enfermedad imposible de curar y anteriormente se planteaba que debía encontrarse en etapa terminal de una enfermedad mortal, pero que los defensores actuales de la Eutanasia aceptan que la enfermedad sea incurable y conlleve sufrimientos “insoportables” para aceptar la aplicación de la acción u omisión.

Finalmente, morir con dignidad, significa morir con los recursos médicos y la asistencia solicitada, con los elementos necesarios para aliviar las posibles intromisiones, morir en condiciones que permitan hacerlo en forma privada, no donde la incidencia pública e injustificada convierta la muerte en un acto popular, ello deviene en morir rodeado de los que nos quieren y por aquellos con los que nos sentimos cercanos. Eso es morir con plena dignidad, no acelerar el común proceso de deceso; Mamani (2021) informa que en el Perú no es factible generalizar la eutanasia, sino que debe tener un tratamiento especial, debe ser solicitado con respaldo médico y psicológico y adicionalmente aprobación judicial. El acceso de solicitar una evaluación conjunta que pueda aprobarlo podría ser el escenario donde se de protección al derecho a la dignidad, sería muy ligero y jurídicamente poco consistente el solo despenalizar un tipo penal mientras que Salas (2021) y Carpio (2021) indican que por el nivel cultural y legal actual, no es posible y menos aún con la coyuntura social y política que se le ha dado al tema, que más que un debate jurídico se ha formado en un circo, cuando temas tan importantes como estos requieren varios meses de debate y de opiniones profesionales.

Así mismo nos preguntamos si la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos. Al respecto Los Dr. Cuarite (2021) Mamani (2021) y Luque (2021) refiere que se está vulnerando los derechos de los enfermos terminales en este caso el derecho a la libertad y autonomía que poseemos todas las personas sin excepción, toda vez que, no les permite decidir si darle fin a su vida, no solo desde la perspectiva del homicidio o el suicidio, sino, lo consideran darle fin a los sufrimientos causados por la enfermedad que los aqueja, por su parte Salas (2021) y Carpio (2021) indican que no hay tal penalización. Ya que al inicio de esta entrevista la entrevistadora ha indicado que eutanasia activa comprende a la persona que solicita o quiere quitarse la vida. Finalmente debemos indicar cuales son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia, ante esto los Dres. Cuarite (2021) y Luque (2021) indican que la consecuencia iría más arraigada sobre aquellos profesionales que acepten

la eutanasia voluntaria, la eutanasia se convertirá, por razones de coherencia moral, en una obligación indeclinable. Esta fase comporta la eutanasia involuntaria. El médico razona que la vida de ciertos pacientes capaces de decidir, están carentes de calidad o tienen un alto costo, que no son dignas de ser vividas. Es muy fácil expropiar al paciente de su libertad de escoger seguir viviendo; Mamani (2021) indica que los efectos serían negativos si solo se simplifica a despenalizarse, pues como hemos venido refiriendo no podemos dejar un bien jurídico de tan especial trascendencia como la vida sin protección punitiva; pero si hay un cambio legislativo que permita que la solicitud pueda ser evaluada por un cuerpo médico y reducir razonablemente la posible permisibilidad a una decisión que no exprese su voluntad consciente, entonces los efectos jurídicos resguardarían el acceso y la preservación de la dignidad ante estas lamentables situaciones de salud, mientras que Salas (2021) y Carpio (2021) indican que se tendría que cambiar el código penal, asumiendo que a nivel administrativo los médicos o profesionales de la salud también tendrían que modificar sus reglamentos

La segunda técnica utilizada deviene en una guía de análisis documental, mediante la cual se realizó el correspondiente análisis de aquellas resoluciones que constituyen jurisprudencia vinculante a la eutanasia y si estaría vulnerándose o no la dignidad de la persona. Por lo anteriormente dicho, en miras al objetivo general, que es analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa, se analizaron los fundamentos que recaen en el caso Cruzan v. director, Departamento de Salud de Missouri, (88-1503), 497 US 261 (1990) EE. UU en donde La Corte suprema de los Estados Unidos estableció que todo ser humano en el uso de sus competencias cognitivas, puede tomar la decisión de rechazar un determinado tratamiento médico, aunque estableciendo que aquella directriz no es aplicable para personas que no se encuentran en la capacidad de tomar decisiones por ellas mismas.; así mismo, mediante el caso La Defensoría del pueblo en favor de Ana Milagros Estrada Ugarte, fundamentándonos en que debe inaplicarse el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña

Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma.

En lo que respecta al objetivo específico 1, que es, determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú, se realizó el análisis al expediente T-423/17, mediante la cual para garantizar la voluntad del paciente y materializar el derecho a morir dignamente es necesario cumplir con ciertos parámetros mínimos, los mismos que deben estar determinados y regulados por el Estado, mediante el respectivo análisis de la sentencia T-721/17, se colige que, debe haber una Protección Social por parte del Ministerio de Salud, que adecue la Resolución 1216 de 2015, en relación al párrafo 3ro. del artículo 15 sobre consentimiento sustituto, de acuerdo con lo establecido en la sentencia T-970 de 2014, párrafo 7.2.9, y regule el trámite que deberá adelantarse en caso de presentarse esta forma de consentimiento.

En razón al objetivo específico 2, analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano, se analizó el caso Rodríguez contra Columbia Británica, el cual declaró el derecho consuetudinario de los pacientes a negar su consentimiento al tratamiento médico y a exigir que el tratamiento, una vez iniciado, sea retirado o interrumpido; mientras que el caso Cuthbertson v. Rasouli declaran que cuando se enfrentan a la pregunta de si se requiere o no consentimiento para retirar o retener el soporte vital, algunos tribunales han revisado la decisión de un médico de suspender el tratamiento de soporte vital sobre la base de si fue o no en el mejor interés del paciente.

Procediendo con la respectiva discusión de los resultados consecuente a la recopilación de información realizada, según el objetivo General, analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa, para lo cual realizamos dos preguntas, en primer lugar, tenemos la pregunta relacionada a analizar cuáles son los

efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa. Con respecto a ello, el Dr. Cuarite (2021) Luque (2021) Salas (2021) Carpio (2021) señalan que hay una vulneración a los Derechos humanos, a razón que no puede obligarse a vivir con un dolor activo e insoportable a una persona. A dicha conclusión llega también Torres (2015) en su investigación titulada *El derecho a una muerte asistida desde una ideología amplia de los derechos que aplican a dolientes que se encuentran en etapa terminal y su análisis en México* al mencionar que debe ser reconocido como derecho de carácter fundamental por el Estado de México, siendo también aplicable a nuestra investigación debido a que se busca que la eutanasia pueda ser regulada y aplicada en nuestro país, pues por medio de la misma se protege la dignidad del paciente que por los incontables dolores que provoca su enfermedad, no pueda disfrutar de una vida digna, tal como en el Exp 00573 – 2020 que correspondiente al caso de Ana Estrada, que culminó con la orden hacia el Ministerio de Salud en poder respetar la decisión de Ana Estrada y poder así culminar con su vida. A criterio de la propia tesista la decisión establecida en el caso Ana Entrada corresponde a proteger la dignidad de Ana Estrada, así mismo se coincide con las opiniones de los Dres. Cuarite (2021) Luque (2021) Salas (2021) Carpio (2021) al indicar que la penalización de la eutanasia no solo vulnera el derecho a la dignidad, sino a derechos humanos de los pacientes con enfermedades terminales.

En segundo lugar, respecto a la pregunta referida a considerar si debe despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa, Mamani (2021), el Dr. Cuarite (2021) y Luque (2021) nos indican que la protección de la dignidad humana se encuentra basada en la prevención del sufrimiento y protección de la integridad física y psicológica de la persona, por lo que refieren que debe despenalizarse la eutanasia activa por otro lado Rodríguez (2016) en su trabajo de investigación titulado *El derecho de una persona a acceder a una muerte digna y el menester de institucionalizar legalmente la figura de la eutanasia en el Estado de Ecuador* nos indica que al ser la eutanasia (muerte asistida) un mecanismo que avala los derechos de las personas referente a la integridad física, su

dignidad e integridad de naturaleza psíquica es necesario que deba despenalizarse y regularse, así como fue regulada en la sentencia del caso *Cruzan v. Director, Departamento de Salud de Missouri*, donde la Corte Suprema de EE.UU hizo hincapié en que la propia persona en cumplimiento de su derecho a la integridad y dignidad puede tomar la decisión de rechazar un tratamiento médico y poder aplicar la figura de la eutanasia con la finalidad de que la persona no sufra dolores insoportables por una enfermedad terminal. Sin embargo, los doctores Salas (2021) y Carpio (2021) tienen una posición contraria a las que establecen los autores anteriores, pues expresan que debido a que la eutanasia es aún un tema controvertido, debe haber un análisis profundo para poder tener una posición sólida a favor o en contra, por lo que no debería despenalizarse la eutanasia activa ni ningún tipo de eutanasia porque traería mayores problemas que soluciones.

En lo que respecta al objetivo específico 1, Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú, nos preguntamos si afecta la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación Peruana, al respecto, el Dr. Cuarite (2021), Mamani (2021) y Luque (2021) expresan que no es justo vivir sometido a un tratamiento médico que ya no alcanza a aliviar los dolores, debido a que afecta directamente a la moral de la persona por que al no permitirle decidir por su propia vida, se le convierte en un objeto de derecho y no como sujeto de derecho, en esta misma posición se encuentra Zevallos (2019) en su trabajo de investigación titulado *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna* donde llega a la conclusión que al aplicar la eutanasia no estaría vulnerándose la dignidad de la persona o el derecho a la vida, sino que por el contrario estaría ofreciéndole a la persona una muerte digna, siendo que de esta forma los pacientes tienen protegidos su derecho a la dignidad, tal como lo encontramos materializado en el expediente T-423/17, mediante el cual la Corte Constitucional de Colombia nos refiere que el derecho a la salud no solo debe ir de la mano del derecho a la vida sino que va más allá de ello, brindando también una protección a la calidad de vida y en consecuencia

las condiciones en las que subsiste el afectado, así para garantizar la voluntad del paciente y materializar el derecho a morir dignamente es necesario cumplir con ciertos parámetros mínimos, los mismos que deben estar determinados y regulados por el Estado. Sin embargo, la opinión es distinta para Salas (2021) y Carpio (2021) quienes consideran que no afecta la dignidad de la persona, pues la dignidad significa que la persona siente o tiene respeto por sí mismo y merece ser respetado y valorado por los demás, siendo que debemos diferenciar la dignidad de la persona con el querer siendo que al oponer mi deseo de morir argumentamos que estaría vulnerando mi dignidad. La tesista por su parte expresa que el mayor efecto jurídico que conlleva la penalización de la eutanasia es la afectación a la dignidad de los pacientes que se encuentren en etapa terminal, siendo que la eutanasia hace posible que el paciente que no puede tener una vida digna, pueda tener una muerte digna donde el paciente pueda descansar en paz de los dolores que causa su enfermedad. Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos dice que los derechos esenciales del hombre tienen fundamento en los atributos de la persona humana, por lo que debemos respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y el derecho a la honra y la dignidad.

En cuanto al objetivo específico 2, debemos analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano. Ante esto los Doctores Cuarite (2021), Mamani (2021) y Luque (2021) señala que, al día de hoy, la Eutanasia se encuentra en esencia muy distante del suicidio, en la muerte asistida es el propio doliente quien pone a disposición su vida. La eutanasia tiene, por tanto, características propias que la tipifican, como son el ser ejecutado por un personal médico, paramédico o por un familiar o amigo cercano; poder ser conformada de forma pasiva u activa; y que la finalidad confesa sea evitar sufrimientos a alguien que es portador de una enfermedad imposible de curar. Así mismo debemos indicar que la eutanasia significa morir con dignidad, morir con los recursos médicos y la

asistencia solicitada, en condiciones que permitan hacerlo en forma privada, no donde la incidencia pública e injustificada convierta la muerte en un acto popular. Siendo que en el Perú si es factible poder regular la eutanasia, debiendo encuadrarse en un tratamiento especial, con respaldo médico y psicológico y adicionalmente aprobación judicial, así mismo para poder accionarse la eutanasia debe darse una evaluación conjunta que pueda aprobarlo, siendo que de esa forma se garantiza la protección al derecho a la dignidad, siendo estas expresiones parecidas a las que se establecen en los expedientes T-721/17 y T-423/17 donde concatenan que, la materialización del derecho a morir dignamente a través de la eutanasia, requiere la configuración de presupuestos establecidos por el Estado, siendo uno de ellos contar con el personal médico adecuado. La misma opinión tiene Rojas (2019) en su trabajo de investigación titulado *Despenalización del Artículo 112 del Código Penal y su agnición en el derecho a la eutanasia del paciente enfermo en estado terminal, ciudad de Lima, 2018* quien menciona que es necesario que pueda valorarse la expresión que realice conscientemente la persona que se encuentre en estado terminal, cuando desea acudir a un especialista de la salud, de forma que logre dar fin a su vida, siendo que de esta manera se estaría manifestando el ejercicio de su dignidad, por lo que debe de despenalizarse el artículo 112 del Código Penal Peruano para que así pueda regularse y aplicarse la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales. Sin embargo, Salas (2021) y Carpio (2021) tienen una postura distinta, pues indican que, por el nivel cultural y legal actual, no es posible y menos aún con la coyuntura social y política que se le ha dado al tema para poder regular la eutanasia en el Perú. Debemos añadir también que el expediente T-721/17 nos hace recuerdo que el rol principal del Estado es la protección a la vida la cual no puede significar solo subsistir, sino lo contrario que implica vivir adecuadamente en condiciones de dignidad humana.

La tesista no se encuentra de acuerdo con lo expresado por Salas (2021) y Carpio (2021) , argumentamos que es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano pues a lo largo de nuestra investigación se ha demostrado que su regularización y aplicación son un claro ejemplo de

cumplimiento a la dignidad del paciente que se encuentra con una enfermedad terminal, además debemos indicar que la regularización de la eutanasia también protege derechos humanos como la integridad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, derechos protegidos y amparados por nuestra constitución y convenios internacionales como la Declaración de Venecia sobre la Enfermedad Terminal de Octubre de 1983, el cual indica que el medico puede aliviar el sufrimiento de un paciente que se encuentre con una enfermedad terminal siempre preservando la voluntad de dicho paciente y el respeto a su dignidad. Así mismo la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa el 25 de junio de 1999 aprobó la Protección de los enfermos en la etapa final de su vida, de modo que pueda preservarse el respeto y protección al paciente en proporcionarle un método adecuado que permita que dicho paciente pueda morir con dignidad. Siendo así que la regulación y aplicación de la eutanasia tiene un respaldo nacional e internacional, demostrando que no solo se estaría cumpliendo parámetros de derechos humanos, sino que se estaría respetando la dignidad del paciente que desea encontrar en la muerte digna ese descanso que tanto anhela.

Finalmente debemos responder que es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano, pues el derecho humano a la dignidad se encuentra al mismo nivel que el derecho humano a la vida, y bajo aquella premisa es oportuno acotar que, ambos derechos se encuentran correlacionados de forma íntima por el amplio espectro que abarcan, dado que se desembocara en la línea del derecho humano a una vida digna.

Por último, llevada en cuenta la recolección de datos a través de los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación, cogimos que, el procedimiento técnico/médico denominado “Eutanasia” consagra la perfecta simbiosis entre el derecho a la vida y el derecho a la dignidad, debido a que establece la libertad de un ser humano plenamente consciente, de lograr disponer sin injerencia arbitraria alguna, de su propia vida, ello únicamente al encontrarse inmerso en el padecimiento de enfermedades terminales que determinen una serie de dolencias que

condicionan de forma negativa su plena realización como ser humano; en tal sentido, resulta necesario aseverar que la positivización no restrictiva y por ende reguladora de la muerte asistida, repercute idónea y eficientemente en las condiciones de vida de los pacientes terminales, toda vez que erradica la obligación de los dolientes a sobrellevar una vida llena de dolor físico y emocional que amenace con inhibirle el acceso a una muerte digna como ultimo recurso ante la destrucción de sus anhelos como persona humana. Ello así, compartiendo nuestra cosmovisión, señalamos que deben implementarse dispositivos normativos a través de políticas públicas que prescriban un mecanismo técnico especializado en la materia, que permita al profesional de la salud, realizar el procedimiento adecuado, pues ello devendría en la realización de dicha técnica bajo parámetros médicos, salubres, jurídicos, y psicológicos que permitan individualizar una situación en concreto, sin la necesidad de recaer en un desfasado sistema burocrático que pueda deteriorar el propósito inicial de quien impulsa los tramites correspondiente para el acceso a la técnica de la Eutanasia.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluye, que, después de realizar un análisis de los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa, el derecho a la vida es un derecho reconocido de manera universal, sin embargo existen libertades como la de decidir por nuestra propia vida donde resulta ilógico castigar a quien decide acabar con su vida por un sufrimiento ocasionado por una enfermedad mortal, y peor aún castigar a quien ejecuta esta decisión voluntaria, cosificando al ser humano, volviéndolo un objeto de derecho cuando sabemos que esto resulta ilegal, de modo que los efectos jurídicos que desemboca la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia recaen en una grave vulneración de Derechos Humanos, resaltando la dignidad de las personas que por ese dolor insoportable y constante que adolecen por su enfermedad, desean aliviar su dolor por medio de una muerte digna.

Segundo, se concluye que los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú abarcan una grave vulneración a tratados y convenios internacionales que salvaguardan la protección a la dignidad de la persona, además de que vulnera la moral de la persona porque al no permitirle decidir por su propia vida, se le convierte a mi criterio en un objeto de derecho y no como sujeto de derecho.

Tercero, resulta factible poder despenalizar la eutanasia activa en el Perú debido a que el Estado garantiza una protección a la dignidad de la persona, siendo que por medio de la Eutanasia activa estaría respetándose lo que indica nuestra constitución, puesto que no debe ser considerado como suicidio sino como a un derecho que debe tener una persona de morir de forma digna.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda un análisis de la normativa con el fin de poder eliminar cualquier tipo de norma que vulnere la dignidad de la persona. Así mismo el Estado Peruano debe de aplicar sus políticas en base a los convenios y tratados internacionales que garantizan la dignidad de la persona, por el mero hecho de serlo y permitir de esta manera que la persona pueda morir de forma digna,

Segundo, recomendamos que el Estado peruano salvaguarde una protección a la dignidad de la persona, de modo que tampoco haya una vulneración a la moral de la persona al no permitirle decidir por su propia vida, siendo que toda persona merece un trato digno.

Tercero, recomendamos que el Estado peruano despenalice la eutanasia activa en el Perú y regule su aplicación, de modo que pueda aplicarse a los enfermos terminales que deseen aplicar dicho método y morir de forma digna, de modo que el paciente pueda decidir por sí mismo si desea morir dignamente o continuar con un tratamiento médico. Así mismo debe haber una serie de requisitos para poder aplicar dicha medida, de modo que no haya una contaminación y cualquier persona pueda recurrir a dicho método.

REFERENCIAS

- Andruet. A.A. (2001). Ley Holandesa de terminación de la vida a petición propia. *DIALNET*. 9(2). 169–200.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:szABLWVx7loJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3177990.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.
- Angulo R.A. (2015, 04 de marzo). Proyecto de Ley N° 4215/1015 - CR. Proyecto de Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia. Congreso de la Republica.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/\\$FILE/PL0421504032015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/$FILE/PL0421504032015.pdf)
- Arias, V. M., Giraldo, M. C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. *DIALNET*. 23(3) 500 – 514.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa (1999, 25 de junio) adoptado por la 24ª sesión, Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos.
<https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf>
- Asociación Médica Mundial (2020, 16 de julio) Adoptada por la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 y revisada por la 57ª Asamblea General de la AMM, Pilanesberg, Sudáfrica, octubre 2006.
<https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-venecia-de-la-amm-sobre-la-enfermedad-terminal/>
- Bernardo.C.A., Carbajal Y.I., Figueredo C.E., Robles.H.A. (2017) *Metodología de la investigación* (1 edición). Unidad académica de estudios generales.
<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2017-I/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

- Betancourt. G.J. (2011). Limitación del esfuerzo terapéutico versus eutanasia: una reflexión bioética. *SCIELO*. 11(2). 259–273.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202011000200003&lng=es&nrm=iso
- Bonilla. J. M. (2015). Bioética para enfermería: Aspectos teóricos y prácticos. *EDIMEDIC*. 1-139. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4823>
- Calderón. E.P. (2020). *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú*. [tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Carhuancho, I.M., Nolazco, F.A., Monteverde, L.S., Guerrero.M.A., Casana.K.M.(2019) *Metodología para la investigación holística*. Departamento de investigación y posgrados de la Universidad Internacional del Ecuador.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%ADstica.pdf>
- Carpio, J. (03 de marzo de 2021). Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de eutanasia activa. (R. Gomez, Entrevistador)
- Campos. J.F., Sánchez. C., Licda. O., Jaranillo. L. (2001). Consideraciones acerca de la Eutanasia. *SCIELO*, 18(1). 29-64.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000200007
- Congreso de la Republica del Perú. (03 de abril de 1991). Decreto Legislativo N° 635. Código Penal Peruano.
https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf
- Corte Constitucional de Colombia (2017, 04 de julio). Sentencia T-423/17.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (2017, 12 de diciembre). Sentencia T-721/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-721-17.htm>
- Costa, S. G. (2021, 21 de enero). Proyecto de Ley N° 6976/2020 – CR. Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia. Congreso de la Republica. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06976-20210121.pdf
- Cuarite Mamani, A. (2 de marzo de 2021). Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia. (R. Gomez, Entrevistador).
- Culleton, A. A. (2010). Tres aportes al concepto de persona: Boecio (substancia), Ricardo de San Víctor (existencia) y Escoto (incomunicabilidad). *DIALNET*, 1(17), 59-71. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IYFMS_DcMtoJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3425631.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe.
- Cvik, J. A. (2015). *Necesidad de tipificar la Eutanasia o Muerte Asistida como un justificante, en el Código Orgánico Integral Penal* [tesis de pre grado, Universidad de San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4367/1/121047.pdf>
- Echeverría, B. C. (2011). Eutanasia y acto médico. *SCIELO*. 139(5), 642–654. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013
- Elguera, A.J. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú* [tesis de pre grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UADC. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Flemate, P.L. (2015). *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano* [tesis de doctorado, Universidad de Castilla – La Mancha].

Repositorio Institucional Universidad de Castilla – La Mancha.
[https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flema
te%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flema%20de%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Fuentes, D. D., Toscano, H. A., Malvaceda, E. E., Díaz, B. J., Diaz, P. L. (2020). Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables. *UPB*, primera edición, 7–107.

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6201/Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Giraldo. (2008). Muerte, eutanasia y cuidados paliativos. *SCIELO*, 12 (2), 158 - 168.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000200007&lng=en&nrm=iso.

Hall. R.E. (2012). Adela Cortina, Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. *SCIELO*, 57(68), 203 - 213.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502012000100014

Hernandez B.A., Lopez. C., Garcia, M.A. (2002). Vía subcutánea. Utilidad en el control de síntomas del paciente terminal. *SCIELO*, 12(2), 44 - 54.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1131-57682002000200003&lng=es&nrm=iso.

Leiva. A.L. (2013). La regulación de la eutanasia, según la ley N° 20.584 sobre derechos del paciente. *SCIELO*, 1(41), 505-558.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n41/a15.pdf>

Luque, M. (03 de marzo de 2021). Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de eutanasia activa. (R. Gomez, Entrevistador)

Mamani, V. (03 de marzo de 2021). Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia. (R. Gomez, Entrevistador)

Martínez, B. G. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *SCIELO*, 16(136), 39-67.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332013000100002&lng=es&nrm=iso

Merchan, J.A. (2008). La eutanasia no es un acto Médico. *SCIELO*, 12(1), 42 - 52.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000100005&lng=en&nrm=iso.

Mendoza C.A. (2014) *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. [tesis de maestría, Pontifica Universidad Católica del Perú].
Repositorio Institucional PUC.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ortega (2008). *Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada*. [tesis de maestria, Universidad de Chile].
Repositorio. Institucional Universidad de Chile.
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega_a/pdfAmont/de-ortega_a.pdf

Piperberg (2015). *La persona y el debate bioético sobre el final de la vida*. [tesis de pre grado, Universidad de Barcelona]. Repositorio Institucional Universidad de Barcelona.
https://tesisenred.net/bitstream/handle/10803/383028/MICHELLE_PIPERBERG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Poder Judicial (2021, 18 de febrero). Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. (Caso Ana Estrada).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

Reyna. L.M. (2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. *SCIELO*, 42(124), 235–251.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332009000100008&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

- Rodriguez, F., Chavez, S. D. (2019). Despenalización de la eutanasia, Derecho a una vida digna, Lima-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 111–144. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341/11477>
- Rodríguez. M.V. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador* [tesis de pre grado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>
- Rojas. B.M. (2019). *Descriminalización del artículo 112 del Código Penal, en reconocimiento del derecho a la muerte del enfermo terminal, Lima, 2018.* [tesis de pre grado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional UNW. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3096/TE SIS%20Rojas%20Baneza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Russell, H.A. (2006). *Metodos de investigacion en Antropologia. Abordaje cualitativos y cuantitativos.* (2 edición). Altamira Press. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/metodos-de-investigacion-en-antropologia.pdf>
- Salas, E. (03 de marzo de 2021). Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de eutanasia activa. (R. Gomez, Entrevistador)
- Salas, S.P., Salinas. R.A., Besio. M., Micolich. C., Abriagada, A.M., Misseroni, R.A., Valenzuela, C., Novoa, F., Borquez, G. (2020). Argumentos éticos a favor y en contra de la participación del profesional médico en la muerte asistida. Análisis del Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile. *SCIELO*, 148(4), 542-547. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872020000400542&lng=es&nrm=iso.
- Sánchez. R.C. (2018). *La probabilidad de legalizar la figura de la eutanasia en el Perú.* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG.

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-
TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-
TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Shand. B.A. (2009). Nutrición en los pacientes en estado vegetativo: ¿Cuidado básico o tratamiento? *SCIELO*, 13(2), 193-204. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222009000200008&lng=en&nrm=iso.

Sogi. C.A., Zavala, S.E., Cardenas, M.E., Delgado, A.I. (2012). Autonomía del paciente y toma de decisiones en salud: conocimiento en internos de medicina-2010, *SCIELO*, 71(1), 19-26. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832012000100004&lng=es&nrm=iso.

Stratta. K.A. (2019). *La eutanasia y la regulación de la muerte digna en el sistema jurídico argentino*. [tesis de pre grado, Universidad Empresarial siglo XXI]. Repositorio Institucional Universidad Empresarial siglo XXI. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16653/STRATTA%20KAREN.pdf?sequence=1>.

Supreme Court of Canada (1993, 30 de september). Judgment Rodriguez v. British Columbia (Attorney General), [1993] 3 S.C.R. 519. (Sue Rodríguez) <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/1054/index.do>

Supreme Court of Canada (2013, 18 de october). Judgment Cuthbertson v. Rasouli, 2013 SCC 53, [2013] 3 SCR 341. (Brian Cuthbertson y Gordon Rubinfeld). <https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/13290/index.do?q=euthanasia>

Supreme Court of the United States (1990, 25 de June). Judgment Cruzan v. Director, Missouri Department of Health, (88-1503), 497 U.S. 261 (1990). (Cruzan, by her parents and co-guardians, Cruzan et ux. v. Director, Missouri Department of Health, et al.). <https://www.law.cornell.edu/supct/html/88-1503.ZS.html>

- Taboada. P.A. (2000). El derecho a morir con dignidad. *SCIELO*, 6(1), 89 - 101.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100007&lng=es&nrm=iso.
- Torres. T.A. (2015). *El derecho a la eutanasia: Una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México* [tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Baja California Sur.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qu9eXzYPAZoj:www.uabcs.mx/secciones/descarga/archivo:10042016_131621_Tesis%2520EL%2520DERECHO%2520A%2520LA%2520EUTANASIA.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe.
- Vial. J.D., Rodríguez, A.A. (2009). La dignidad de la persona humana. desde la fecundación hasta su muerte. *SCIELO*, 15(1), 55 - 64.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100007
- Zeballos. C.V. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna* [tesis de pre grado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa?	Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.	¿Cuáles son los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú?	Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú	Dignidad de la persona	Valor social del individuo.	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativa Instrumento Guía de entrevista
					Dignidad de la persona como valor supremo.	
		¿Es factible despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano?	Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano	Penalización de la eutanasia activa	Afectación a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia.	
					La figura de la eutanasia y su aceptabilidad en el Perú.	
					Regulación normativa de la eutanasia en el derecho comparado.	
					Efectos jurídicos en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia.	

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado:

I.2. Profesión, grado académico:

I.3. Especialidad:

I.4. Cargo e Institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que deba despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

.....

.....

.....

.....
Objetivo Específicos 01: Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú

3. ¿De qué forma considera usted que afecta la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación peruana? Fundamentar.

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna? Fundamentar.

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál considera usted que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona? Fundamentar.

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específicos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta:
.....
.....
.....

Anexo 3

Guía de Análisis Documental #1

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: Cruzan v. director, Departamento de Salud de Missouri (1990)

Demandante: Nancy Cruzan

Materia: Constitucional

Antecedentes	Fundamentos	Decision
<p>Nancy Cruzan y su marido regresaban a su casa, siendo que el 11 de enero de 1983 Nancy tuvo un grave accidente, el cual hizo que saliera expulsada de su coche. Llegó la ambulancia e informaron que su cerebro había estado sin oxígeno entre 14 y 22 minutos, no recuperando la conciencia. Los médicos solicitaron a los padres conectar un tubo a su estómago y poder alimentarla. Aceptando ante la esperanza de que su hija podría recuperarse, sin embargo, después descubrieron que no era posible alguna recuperación. Tras tantos años en el hospital, el cuerpo de esta mujer ahora</p>	<p>La Constitución de los Estados Unidos no prohíbe que Missouri requiera que la evidencia de los deseos de un incompetente en cuanto a la retirada del tratamiento de soporte vital sea probada por evidencia clara y convincente.</p>	<p>La Corte suprema de los Estados Unidos estableció que todo ser humano en el uso de sus competencias cognitivas, puede tomar la decisión de rechazar un determinado tratamiento médico, aunque estableciendo que aquella directriz no es aplicable para personas que no se encuentran en la capacidad de tomar decisiones por ellas mismas.</p>

tiene 32 años, solicitando suspender la nutrición e hidratación artificial.		
---	--	--

Anexo 4

Guía de Análisis Documental #2

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: Exp.00573 (2020)

Demandante: La Defensoría del pueblo en favor de Ana Milagros Estrada Ugarte

Demandados: Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjushd)

Materia: Proceso de amparo

Antecedentes	Fundamentos	Decision
la Señorita Ana Estrada, dado su grave estado de salud, solicita la aplicación de la eutanasia, siendo que, para su caso, solicita que este acto sea llevado a cabo por un médico, lo que no está permitido, pues la norma indica una pena a la persona que por piedad matara a un enfermo incurable. La norma hace referencia a una enfermedad incurable y ese es uno de los escollos desde el punto de vista legal que sería un impedimento para que el Juez Constitucional pueda declarar la inaplicación del citado	El derecho ha desarrollado un avance al reconocerle dignidad a las personas con cualquier discapacidad, de acuerdo a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. Consideramos por ello que, la dignidad es inherente a la persona humana, aun cuando esté afectada, en ese punto, su propia autopercepción. La capacidad no puede ser considerada como sinónimo de dignidad o	Se deje de aplicar el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte, así mismo la eutanasia estará sujeta al control de su legalidad, así mismo se determina que 1. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte de accionar la eutanasia; b) Se conformen sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos en un

<p>artículo para el caso concreto. Empero, hay enfermedades que, siendo incurables, pueden ser tratadas, como el asma, la gripe, etc. La polimiositis, resulta ser una enfermedad incurable conforme lo refieren los médicos y expertos consignados en la demanda; sin embargo, pese a no ser una enfermedad que esté en fase terminal (no hay evidencia que dicha enfermedad esté en esa etapa) es una enfermedad cuyas características en el caso concreto, no encajarían de manera puntual en el art. 112°, nos habla de intolerables dolores; y según la demanda, la Señorita. Ana estaría sometida a tratos crueles e inhumanos; sin embargo, en la demanda, no acredita y no aporta prueba o evidencia que dicha enfermedad le haya causado intolerables dolores, sino que como consecuencia de la</p>	<p>único fundamento de ella, ni siquiera el único receptáculo de la dignidad. En efecto, la dignidad, se configura en el respeto que se tiene por el otro, cualquiera que fuese su condición. Pero también, por la percepción que la propia persona tiene de sí misma, esto es, de su propia dignidad.</p>	<p>plazo de 07 días y deberá elaborarse un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada.</p>
--	--	--

<p>enfermedad incurable que padece viene siendo sometida a tratos crueles e inhumanos; por lo que no se ajustaría a la norma, cuya inaplicación se demanda.</p>		
---	--	--

Anexo 5

Guía de Análisis Documental #3

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: T-423/17 (2017)

Demandante: Adriana

Materia: Acción de tutela

Antecedentes	Fundamentos	Decision
<p>Por medio de la presente sentencia se manifiesta que Sofía en febrero de 2016, los médicos le detectaron un “tumor neuro ectodérmico primitivo”, por lo que fue remitida al Hospital San Ignacio de Bogotá, donde fue diagnosticada con un cáncer agresivo en etapa terminal.</p> <p>Ante la gravedad de la enfermedad sus padres decidieron llevarla a Estados Unidos, donde no recibió ninguna esperanza de recuperación</p> <p>En agosto de 2016 decidió no continuar con el tratamiento Por lo que, fue llevada a su casa donde ha sido atendida por el Doctor Luis, médico internista del</p>	<p>Hay una filiación directa entre el derecho a morir dignamente con los derechos a la salud y a la dignidad humana, siendo que cuando la persona atraviesa una enfermedad terminal puede optar por dejar de vivir una vida con intensos dolores y sufrimientos. Siendo que para que pueda accionarse dicho derecho a morir dignamente es necesario cumplir con parámetros mínimos, como: (i) la persona debe manifestar su deseo de morir; (ii) la conformación de un Comité para la</p>	<p>La Corte Constitucional de Colombia confirmo la decisión proferida el 6 de noviembre de 2016 en sentencia de única instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, que CONCEDIÓ la protección de los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente invocada por la accionante. Por lo tanto, a que se le realice el procedimiento de eutanasia.</p>

<p>Hospital San Vicente de Arauca.</p> <p>La joven le solicitó al médico que le practicara la eutanasia, negándose el medico a practicar tal acto.</p>	<p>realización del procedimiento; (iii) la posibilidad del paciente de desistir de su decisión o aplicar otras medidas; (iv) la rapidez en la práctica de la eutanasia (iv) el respeto por la voluntad del paciente.</p>	
--	--	--

Anexo 6

Guía de Análisis Documental #4

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: T-721/17 (2017)

Demandante: S.F.R., como representante legal de L.M.M.F.

Materia: Acción de Tutela

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>La accionante manifestó que su hija fue diagnosticada con <i>"EPILEPSIA"</i> desde los dos años y medio. Con el propósito de curar dicha enfermedad, fue intervenida quirúrgicamente el 7 de julio de 2008. Sin embargo, después de la operación, <i>"quedo presentando una discapacidad mental absoluta que la inhabilita para tomar decisiones (sic), para subsistir sin ayuda, para administrar sus bienes y disponer de ellos (...)"</i>. Según informó la demandante, debido a las <i>"innumerables circunstancias durante más de 8 años se decidió adelantar un</i></p>	<p>La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la muerte digna, al considerar su estrecha relación con la dignidad humana, con el respeto por la autodeterminación y con una concepción de la vida que supera la noción de simple existencia física. Al mismo tiempo, ha formulado diversos exhortos al Congreso de la República para que se evite una vulneración a este derecho.</p>	<p>Se concluyó que hubo una violación de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la ETS, así como del personal médico que se negaron a practicar la eutanasia por ende la Corte Constitucional de Colombia decidió revocar el fallo del diecisiete juzgado pena que decidió no tutelar los derechos fundamentales invocados.</p>

<p><i>proceso de interdicción</i>, el cual, mediante Sentencia proferida el 25 de agosto de 2016, declaró en estado de <i>interdicción por discapacidad absoluta</i> a L.M.M.F. Por consiguiente, el 25 de octubre de 2016, se solicitó adelantar los trámites correspondientes para realizar la eutanasia a su hija.</p>		
---	--	--

Anexo 7

Guía de Análisis Documental #5

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: Rodríguez contra Columbia Británica (1993)

Numero de caso: 23476

Materia: Ley Constitucional

Antecedentes	Fundamento normativo sustantivo	Fundamento Jurisprudencial
La recurrente, madre de 42 años, padece esclerosis lateral amiotrófica. Su condición se está deteriorando rápidamente y pronto perderá la capacidad de tragar, hablar, caminar y mover su cuerpo sin ayuda. A partir de entonces, perderá la capacidad de respirar sin un respirador, de comer sin una gastrotomía y, finalmente, quedará confinada a una cama. Su esperanza de vida es de entre 2 y 14 meses. La recurrente no desea morir mientras	El remedio solicitado por la Sra. Rodríguez, y el diseñado por McEachern CJ, puede entenderse mejor como exenciones constitucionales. El recurrente solicita "una declaración de que la operación viola derechos constitucionalmente garantizados y que, si se cumplen determinadas condiciones, ni la recurrente ni ningún médico que la ayude a intentar cometer suicidio o a cometer suicidio cometerá por ese medio ningún delito contra la ley de Canadá ". También señaló que solo le preocupaba un solo	Los tribunales canadienses han reconocido el derecho consuetudinario de los pacientes a negar su consentimiento al tratamiento médico o a exigir que el tratamiento, una vez iniciado, sea retirado o interrumpido. Se ha reconocido específicamente la existencia de este derecho incluso si el retiro o el rechazo del tratamiento puede resultar en la muerte. Sin embargo, el tribunal desestimó la solicitud de la apelante, para que 22 años después la misma corte dicho fallo sea

<p>aún tenga la capacidad de disfrutar de la vida, pero desea que se le permita a un médico calificado establecer medios tecnológicos que le permitan, cuando ya no pueda disfrutar de la vida, por su cuenta. mano, en el momento de su elección, terminar con su vida</p>	<p>apelante, y que otros tendrían que acudir a los tribunales para establecer su identidad como miembros de una clase "en la misma posición que ella" y que habría que diseñar recursos individuales para cada uno de ellos.</p>	<p>anulado, debido al caso Carter v. Canadá.</p>
---	--	--

Anexo 8

Guía de Análisis Documental #6

Objetivo General

Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia en el Perú

Sentencia: Cuthbertson v. Rasouli (2013)

Numero de caso:34362

Materia: estatutos

Antecedentes	Fundamento normativo sustantivo	Fundamento Jurisprudencial
<p>La presente sentencia establece a los sujetos por medio de iniciales, siendo que tenemos al paciente R que recibió un soporte vital desde octubre de 2010. Los médicos responsables de la atención de R no encontraron esperanzas realistas para su tratamiento médico.</p> <p>En su opinión, el soporte vital continuo no proporcionaría ningún beneficio médico a R y podría causar daño. Buscaron quitarle el soporte vital y brindarle cuidados paliativos hasta su</p>	<p>El derecho consuetudinario del consentimiento para el tratamiento médico funciona bien para los pacientes que tienen la capacidad de decidir sobre el consentimiento para el tratamiento, en el sentido de poder comprender la naturaleza, el propósito y las consecuencias del tratamiento propuesto. Históricamente, se ha considerado que el interés por la autonomía del paciente está por encima de todos los demás intereses, incluido lo que los médicos pueden pensar que es lo mejor para el paciente.</p>	<p>Cuando se enfrentan a la pregunta de si se requiere o no consentimiento para retirar o retener el soporte vital, algunos tribunales han revisado la decisión de un médico de suspender el tratamiento de soporte vital sobre la base de si fue o no en el mejor interés del paciente, a pesar de ello este tribunal considera el soporte vital como parte del paquete de tratamiento de los cuidados paliativos, por lo que retirarlo si amerita un consentimiento.</p>

<p>muerte esperada. S, la esposa de R y responsable sustituto de la toma de decisiones ("SDM"), se negó a dar su consentimiento y solicitó al Tribunal Superior de Justicia de Ontario una orden que prohibiera a los médicos retirar a R del soporte vital sin su consentimiento y por otro lado los médicos solicitaron en forma cruzada una declaración de que no se requiere consentimiento para retirar el soporte vital cuando dicho tratamiento es inútil, y que la Junta no tiene jurisdicción para decidir estas cuestiones.</p>	<p>Si un paciente es incapaz, las disputas sobre el consentimiento al tratamiento en el derecho consuetudinario se resuelven en los tribunales. En situaciones de emergencia, donde el tratamiento es necesario para salvar la vida o preservar la salud de un paciente incapacitado, el tratamiento se puede proporcionar sin consentimiento. En situaciones que no son de emergencia, el tratamiento puede ser autorizado por un tribunal, actuando bajo su jurisdicción <i>parens patriae</i>, o en el caso de un menor incapaz, por los padres o tutor legal del niño.</p>	
---	--	--

Anexo 9



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **MURCIA FERRA, ROSSINALDO**
- I.2. Cargo e institución donde labora: **MINISTERIO PÚBLICO**
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- I.4. Auto(A) de Instrumento: **Gómez Calderón, Rosa Ameli**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Arequipa, 09 de Mayo del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 7391980 e. Telf: 946876399

Anexo 10



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombre: *Zaballo Prado Juan José*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *ESTUDIO JURÍDICO PRIVADO - PROPIO*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 I.4. Autor(A) de Instrumento: *Gómez Calderón, Rosa Amorín*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Arequipa, *12 febrero* del 2021


Rosa Amorín Gómez Calderón
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. *41228285* Tel. *987845355*

Anexo 11

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: *Angel Marco Cuajute Haucaui*
I.2. Profesión, grado académico: *Abogado*
I.3. Especialidad: *Penal*
I.4. Cargo e Institución donde labora: *Defensa privado*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

- Vulneración de lo DDHH
- Las obligas a vivir con el
dolor activo, insoponible.

2. ¿Considera usted que debe despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

solo la eutanasia activa

Respuesta: La paz
La felicidad
La tranquilidad

Objetivo Especificos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Respuesta: Si, porque debe ser por enfermedad terminal debidamente acreditada por junta médica y con requisitos establecidos por ley

7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Respuesta: Aparece otros derechos, pero si la muerte natural significa sufrimiento, pudiendo evitarse este, es posible si en vida el actor pueda disponer de sus derechos.

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta: establecido en ley, los efectos jurídicos serían también los contemplados en ley

Dra. Roxana Chirba M.
C.O.P. 2167

Anexo 12

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Jorge Alejandro Carpio Valencia
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado
- I.3. Especialidad: Derecho Penal
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Abogado Independiente

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa?
Fundamentar.

Respuesta: dado que la pregunta no indica que tipo de efectos y solo plantea efectos jurídicos, se tendría que interpretar que como toda norma penal genera la prohibición de una conducta por esta penalizada.

2. ¿Considera usted que deba despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta: Considero que la eutanasia aún requiere de mucho debate para poder tener una posición sólida a favor o en contra, pero de manera preliminar y dado nuestro nivel cultural y jurídico de nuestro país considero que no se debe despenalizar la eutanasia activa ni los demás tipos de eutanasia porque traería mayores problemas que soluciones.

Objetivo Específicos 01: Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú

3. ¿De qué forma considera usted que afecta a la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación peruana? Fundamentar.

Respuesta: Considero que no se afecta la dignidad de la persona, pues la dignidad significa que la persona siente o tiene respeto por sí mismo y merece ser respetado y valorado por los demás, incluye además que los individuos deben ser tratados por igual y gozar de derechos fundamentales, todo ello regido por la ley, debemos hacer una diferencia entre lo que es la dignidad y lo que es el querer, esto ocurre mucho en nuestra sociedad que se confunde el querer o el desear con la dignidad por lo que todo lo que se oponga a mi deseo de querer o desear es una vulneración a mi dignidad, lo que da origen a pseudo derechos basados en el desear.

4. ¿Considera usted positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna? Fundamentar.

Respuesta: Negativo, porque en nuestra legislación no existen normativas que permitan que se pueda aplicar la eutanasia por enfermedades terminales y volviendo a la pregunta anterior, la dignidad humana no se debe basar en los deseos que tenga la persona para disponer acerca de su vida. Debo mencionar una prohibición expresa de la ley mencionada en el artículo 112 del código penal que indica que el que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente poner fin a sus insufribles dolores será reprimido con pena privativa de libertad.

5. ¿Cuál considera usted que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona? Fundamentar.

Respuesta: El valor social del individuo vendría a ser representado por la creación y el desarrollo de las capacidades de la persona humana, con la finalidad de mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Objetivo Especificos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Respuesta: En principio con nuestro nivel cultural y legal actual, no creo que sea posible y menos aún con la coyuntura social y política que se le ha dado al tema, que más que un debate jurídico se ha tomado en un circo, cuando temas tan importantes como estos requieran varios meses de debate y de opiniones profesionales.

7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Respuesta: Como lo mencione en la pregunta 3 no considero que haya ninguna vulneración a la dignidad humana y/o a otros derechos fundamentales por la penalización de la eutanasia activa.

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta: La modificación de la Constitución Política del Perú, la cual tendría que reconocer el derecho a decidir sobre la muerte de una persona y los casos en los que se podría dar esta opción, además de la modificación de todas las normas que estén en torno al derecho a la vida.



Anexo 13

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Milward Osmár Luque Chacón

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Primera Especialidad en Derecho Penal.

I.4. Cargo e Institución donde labora: Staff de Abogados Juris Legis
Latinoamérica – Abogado Socio Principal.

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa?
Fundamentar.

Respuesta:

Recordemos que el derecho a la vida es un derecho reconocido de manera universal, sin embargo existen libertades como la de decidir por nuestra propia vida, y existen razones plausibles que hace que nuestro ordenamiento jurídico penalice la eutanasia y va ligado a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y resulta ilógico castigar a quien decide acabar con su vida por un sufrimiento ocasionado por una enfermedad mortal, y peor aún castigar a quien ejecuta esta decisión voluntaria, cosificando al ser humano, volviéndolo un objeto de derecho cuando sabemos que esto resulta ilegal, este vacío legal es perenne mientras no se cambie despenalice esta acción voluntaria y reformar

de alguna forma el contexto para evitar el abuso de esta figura por personas que pretendan usar la eutanasia como un negocio ilegal u otros contextos.

2. ¿Considera usted que deba despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

Si hablamos de voluntad considero que sería la activa ya que esta arraigada a una acción directa sobre la vida de quien pretende quitarse la vida por alguna situación grave.

Objetivo Específicos 01: Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú

3. ¿De qué forma considera usted que afecta a la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación peruana? Fundamentar.

Respuesta:

Afecta directamente a la moral de la persona por que al no permitirle decidir por su propia vida, se le convierte a mi criterio en un objeto de derecho y no como sujeto de derecho, y el dejar que sufra por las consecuencias de una enfermedad grave es darle un trato indigno como si se tratara de un animal.

4. ¿Considera usted positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna?

A mi criterio es positivo, porque se les permite poner fin a su sufrimiento.

5. ¿Cuál considera usted que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona? Fundamentar.

Respuesta:

La **dignidad** humana es un **valor** distintivo de la especie humana, de donde dimanar otros **valores** y derechos fundamentales, tanto para el **individuo** como para la colectividad. En tal virtud, todo ser humano debe ser respetado y protegido en su **dignidad** y no se debe atentar contra ella.

Objetivo Específicos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Hoy en día, la Eutanasia está muy lejos de equipararse al suicidio, en la eutanasia es el propio enfermo quien dispone de su vida, pero cada vez son más los casos de Eutanasia no voluntaria en los que otra persona, médico o familiar, dispone de la vida del que sufre, muchas veces sin consultarle al respecto. En este caso, no puede argumentarse el derecho a disponer libremente de su vida que pudiera reconocérsele al enfermo. Solo puede emplearse este argumento en caso de suicidio, no de Eutanasia. La eutanasia tiene, por tanto, características propias que la tipifican, como son el ser ejecutada por un personal médico, paramédico o por un familiar o amigo cercano; poder ser conformada de forma activa o pasiva; y que la finalidad confesa sea evitar sufrimientos a alguien que es portador de una enfermedad incurable y anteriormente se planteaba que debía encontrarse en etapa terminal de una enfermedad mortal, pero que los defensores actuales de la Eutanasia aceptan que la enfermedad sea incurable y conlleve sufrimientos “insoportables” para aceptar la aplicación de la acción u omisión. Finalmente, morir con dignidad, significa morir con la atención médica requerida, con los recursos necesarios para aliviar los síntomas, morir en condiciones que permitan hacerlo en forma privada, no donde la curiosidad pública convierta la muerte en un acto de feria y morir rodeado de los que nos quieren y a los que queremos. Eso es morir con dignidad, no acelerar el proceso normal de la muerte.

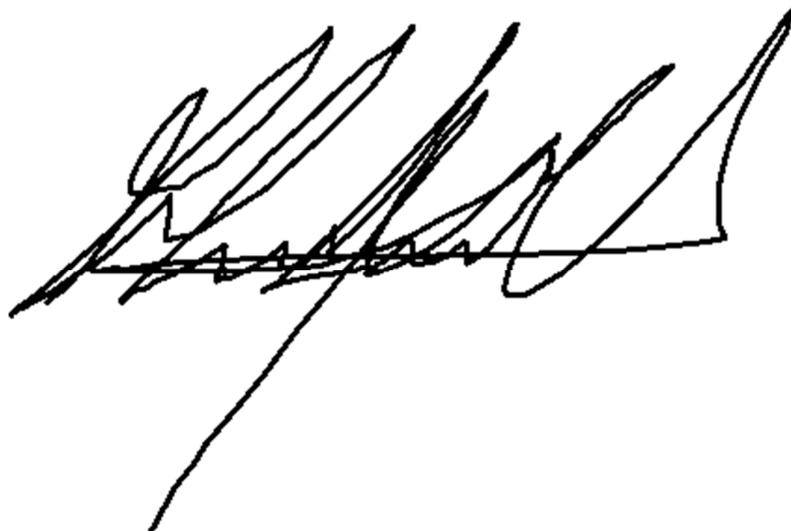
7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Se está vulnerando los derechos de los enfermos terminales en este caso el derecho a la libertad y autonomía que poseemos todas las personas sin excepción, toda vez que, no les permite decidir si darle fin a su vida, no solo desde la perspectiva del homicidio o el suicidio, sino, lo consideran darle fin a los sufrimientos causados por la enfermedad que los aqueja.

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta:

A mi criterio, la consecuencia iría más arraigada sobre aquellos profesionales que acepten la eutanasia voluntaria, la eutanasia se convertiría, por razones de coherencia moral, en una obligación indeclinable. Esta fase comporta la eutanasia involuntaria. El médico razona que la vida de ciertos pacientes capaces de decidir es tan carente de calidad, tienen un alto costo, que no son dignas de ser vividas. Es muy fácil expropiar al paciente de su libertad de escoger seguir viviendo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, cursive shape. The signature is positioned at the bottom of the page, below the text of the response.

Anexo 14

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Edder Yafet Salas Flores

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Derecho Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta: Efectos jurídicos, ninguno, es decir si la persona que se auto lesiona o en este caso se suicida no tiene ningún tipo de sanción legal, y si lo tuviera igual la persona ya se murió.

El problema sería para la persona que asiste o colabora con quien quiere quitarse la vida.

Podrá haber algún tipo de afectación moral, pero jurídica, la verdad no se me ocurre ninguna.

2. ¿Considera usted que deba despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta: Como dije antes quien se mata o intenta matarse no tiene ningún tipo de sanción. En cuanto al profesional de la salud que tendría

que asistir a la persona que se quiere quitar la vida pues, actualmente el código penal contempla el homicidio piadoso que es sancionado con una pena muy baja, por lo tanto, el procesado podría acogerse a un principio de oportunidad y no tener ningún tipo de sanción penal, es decir, yo considero que actualmente en la práctica, los efectos jurídicos son casi nulos.

Objetivo Específicos 01: Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú

3. ¿De qué forma considera usted que afecta a la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación peruana? Fundamentar.

Respuesta: Bueno la penalización solo afecta a la persona que va ayudar o asistir a quien solicita la eutanasia, en el caso de personas particulares estas solucionarían sus problemas penales arribando al principio de oportunidad y en el caso de los profesionales de la salud, estos si tendrían problemas penales, si es que practican la eutanasia de manera habitual, además supongo que también tendrían problemas administrativos, todo dependerá del sentido que se le dé al juramento hipocrático.

4. ¿Considera usted positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna? Fundamentar.

Respuesta: Depende el punto de vista, desde el punto de vista moral, creo que no es positivo, desde el punto de vista económico, pues si es positivo pues para las familias y para el estado es muy caro mantener a una persona en estado vegetativo o en etapa terminal.

5. ¿Cuál considera usted que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona? Fundamentar.

Respuesta: El valor social de una persona, considero yo que es lo que ésta pueda aportar a la comunidad.

Objetivo Específicos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Respuesta: No, es decir la persona que solicita morir no tiene ningún tipo de sanción.

7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Respuesta: Considero que no hay tal penalización. Ya que al inicio de esta entrevista la entrevistadora ha indicado que eutanasia activa comprende a la persona que solicita o quiere quitarse la vida.

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta: Buenos se tendría que cambiar el código penal, asumo que a nivel administrativo los médicos o profesionales de la salud también tendrían que modificar sus reglamentos.

Anexo 15

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Víctor Alfonso Mamani Cusiatau

I.2. Profesión, grado académico: Derecho, Magister.

I.3. Especialidad: Derecho Constitucional y Derecho Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Servidor Docente de la Facultad de Derecho de la UNAS.

III. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE EUTANASIA ACTIVA.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa.

1. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos de la vulneración a la dignidad de la persona por la penalización de la eutanasia activa?
Fundamentar.

Respuesta:

La protección de la dignidad humana en el caso particular, se basa en la prevención del sufrimiento, además que abarca también la protección de la integridad física y psicológica. Al tener penalizada en nuestra legislación la eutanasia activa, que se entiende como la provocación de la muerte para acortar el ciclo vital de una persona, tiene como efectos en su punibilidad la denuncia al personal médico y no médico, que han asistido la eutanasia por homicidio piadoso, esto a pesar de que el tipo penal antes mencionados tienen una amplia complejidad en los elementos objetivos y subjetivos del injusto dando una amplia libertad de interpretación jurídica. Debemos mencionar que el solo hecho de que la eutanasia este regulada como delito, no implica una transgresión a la

dignidad, pues limitando la injerencia en la decisión de terminar con la vida de una persona cuando esta – tiene capacidad volitiva reducida por las manifestaciones de aflicción en su salud mental y emocional- es también preservar su vida y dignidad ante su recuperación. Casos específicos donde una junta médica pueda confirmar un perjuicio irreparable lleva el asunto a otro escenario.

2. ¿Considera usted que deba despenalizarse todos los tipos de eutanasia o solo la eutanasia activa? Fundamentar.

Respuesta:

Solo la eutanasia activa, dado que en esta es la que la persona tiene la capacidad de solicitar y dar su consentimiento, -tratándose de un bien personalísimo como es la vida -porque solamente un profesional médico debería ser el que acorte la vida de la persona y con los métodos que considere viable. Desde mi perspectiva se debería evaluar cada caso particularmente, es decir que no debería generalizarse para todos, dado que antes de la eutanasia debe haber evaluaciones no solo judiciales, si no evaluaciones médicas y psicológicas. Por lo que no debería despenalizarse, sino podría originarse un riesgo social de permisibilidad y situaciones que trastoquen un bien jurídico que debe tener un cuidado especial por parte del estado, como es la vida.

Objetivo Específicos 01: Determinar los efectos jurídicos que conlleva la penalización de la eutanasia activa en el Perú

3. ¿De qué forma considera usted que afecta a la dignidad de la persona la penalización de la eutanasia en la legislación peruana? Fundamentar.

Respuesta:

No podría afirmarse que su sola penalización afecta la dignidad, dado que es una restricción necesaria para contener posibles situaciones que conlleven a una desprotección del estado. La situación en la que pueda producirse afectación, es en una situación particular, que a pesar de su situación clínica se restrinja a la persona a solicitarla, o darle un mecanismo para su evaluación.

El Estado debe dar métodos accesibles para que estas personas que padecen de enfermedades incurables y terminales puedan someter a evaluación su condición y eventual, acto médico que efectivice la eutanasia.

4. ¿Considera usted positivo o negativo la ejecución de la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales como una muerte digna? Fundamentar.

Respuesta:

Debe ser evaluado y solo con la garantía de no prolongar un estado de sufrimiento, pero que clínicamente sea sugerido, evaluando su imposibilidad de recuperación e imposible tratamiento al dolor, sería positivo tener regulado el mecanismo que lo apruebe.

5. ¿Cuál considera usted que es el valor social del individuo conforme a la dignidad de la persona? Fundamentar.

Respuesta:

No tiene un valor cuantificable el individuo, pero debemos entender que la persona humana es el eje del sistema social y jurídico y justamente por ello es que debe garantizarse la protección de su dignidad y sus demás derechos, tal como lo estipula la constitución y las normas internacionales, con razonable tutela antropocéntrica.

Objetivo Específicos 02. Analizar si es factible despenalizar la eutanasia activa en el estado peruano

6. ¿Considera usted que es factible o no despenalizar la eutanasia activa en el Estado peruano? Fundamentar.

Respuesta:

En el Perú no es factible generalizar la eutanasia, no debe ser despenalizada, sino que debe tener un tratamiento especial, debe ser solicitado con respaldo médico y psicológico y adicionalmente aprobación judicial. El acceso de solicitar una evaluación conjunta que pueda aprobarlo podría ser el escenario donde se de protección al

derecho a la dignidad, sería muy ligero y jurídicamente poco consistente el solo despenalizar un tipo penal.

7. ¿Cree usted que la penalización de la eutanasia activa vulnera solo la dignidad de la persona o hay otros derechos fundamentales inmiscuidos? Fundamentar.

Respuesta:

En este escenario donde no existe en nuestro sistema una vía para acceder a una evaluación multidisciplinaria que apruebe la misma, se vulnera además el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a no sufrir tratos crueles o inhumanos. Podría citarse algunos derechos innumerados, por su condición de fundamentales, aunque la Constitución no los haya considerado expresamente, pero dejamos a consideración los referidos.

8. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se daría en la normativa peruana por la despenalización de la eutanasia? Fundamentar.

Respuesta:

Negativo si solo se simplifica a despenalizarse, pues como hemos venido refiriendo no podemos dejar un bien jurídico de tan especial trascendencia como la vida sin protección punitiva; pero si hay un cambio legislativo que permita la solicitud pueda ser evaluada por un cuerpo médico y reducir razonablemente la posible permisibilidad a una decisión que no exprese su voluntad consciente, entonces los efectos jurídicos resguardarían el acceso y la preservación de la dignidad ante estas lamentables situaciones de salud.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor(a) del trabajo de investigación / Tesis titulada: "EFECTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR LA PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA", del (los) autor (autores) GOMEZ CALDERON ROSA AMERIT, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de abril de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	